

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A TALKTEL, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 24 de noviembre de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Talktel, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, la venta o arrendamiento de la capacidad de la Red, y la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, con cobertura en México, D.F. (ahora Ciudad de México); Toluca, México; Irapuato, Guanajuato; Guadalajara, Jalisco; Mazatlán, Sinaloa; Cuernavaca, Morelos; Puebla, Puebla; León Guanajuato; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Monterrey, Nuevo León; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Veracruz, Veracruz; Cancún, Quintana Roo; Oaxaca, Oaxaca; Acapulco, Guerrero; Puerto Vallarta, Jalisco; Zacatecas, Zacatecas; Morelia, Michoacán; Ciudad Juárez, Chihuahua y Tijuana, Baja California, y una vez cumplidos dichos compromisos en cualquier parte del territorio nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.



- IV. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y que fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- V. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").
- VI. Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 9 mayo de 2016, Talktel, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó solicitud para transitar la Concesión, al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- VII. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4147/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.
- VIII. Procedimientos administrativos de imposición de sanción.** Con fecha 8 de diciembre de 2016, la Unidad de Cumplimiento remitió el oficio IFT/225/UC/3155/2016 mediante el cual informa a la Unidad de Concesiones y Servicios que ha sustanciado dos procesos administrativos de imposición de sanciones relacionados con Talktel, S.A. de C.V., lo anterior, derivado del incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en su título de concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos

orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario*

público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y

- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró

en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Talktel, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que dicha concesionaria presentó el formato debidamente requisitado y firmado. Respecto al segundo requisito de procedencia, Talktel, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, la solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1072/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1510/2016 de fechas 16 de mayo y 2 de agosto de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara si dicha concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4147/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, señaló entre otros aspectos que:

(...)

Expediente 312.045/0096

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0096 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de TALKTEL S.A. DE C.V. (en lo sucesivo TALKTEL), desprendiéndose que al 17 de junio de 2016, no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por

el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3497/2016 de 20 de junio de 2016, se llevó a cabo requerimiento de información documental a TALKTEL S.A DE C.V., a efecto de que acreditara el cumplimiento de las diversas obligaciones que le son aplicables.

Cabe señalar, que en atención a las labores de supervisión aleatoria a cargo de esta Dirección General, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0111/2016 de 8 de enero de 2016, notificado el 19 de enero de 2016, le fue requerido a TALKTEL para que acreditara el cumplimiento de algunas obligaciones.

2. Consideraciones

Condición 1.19. "Cobertura y conectividad social"

De acuerdo con el texto de la condición, TALKTEL debió concertar un programa de cobertura y conectividad social y rural para los primeros cuatro años, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, es decir, de abril de 2010 a abril de 2014, presentando para su aprobación un nuevo programa un año antes del vencimiento de este, es decir, en abril de 2013, para el periodo de 2014 a 2018.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de TALKTEL, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a los programas de cobertura y conectividad social y rural para los periodos 2010-2014 y 2014-2018.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3497/2016, se requirió a TALKTEL para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de los programas a que hace referencia el segundo párrafo de la condición 1.19.

Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2016, TALKTEL dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando lo siguiente:

"...se considera improcedente que se requiera "Acreditar la presentación de los programas correspondientes a los periodos 2010-2014, y 2014-2018", considerando que a la fecha el IFT no ha realizado ninguna manifestación respecto a la disposición de TALKTEL para coadyuvar con el Gobierno Federal en el acceso universal y por lo tanto al no estar concertado y aprobado, no existe obligatoriedad para presentar un "programa similar" cada cuatro años, por lo que se solicita que deje sin efectos el requerimiento de este punto, reiterando en nombre de TALKTEL que se manifiesta total disposición con el IFT a concertar el programa de Cobertura y conectividad social y rural"

De los argumentos vertidos por TALKTEL, se desprende que la concesionaria omitió la presentación de los programas a que hace referencia la condición 1.19 de su título de concesión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen TALKTEL no acreditó la concertación de dichos programas.

Cabe señalar, que TALKTEL, mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2016, se puso a disposición de este Instituto a efecto de contribuir con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural referidos en dicha condición.

Condición 2.7. "Contratos"

De acuerdo con el texto de la condición, TALKTEL deberá presentar, previamente aprobados y registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor (en lo sucesivo PROFECO), los modelos de contratos de adhesión que pretenda celebrar con sus usuarios para la prestación de sus servicios.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de TALKTEL, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al modelo de contrato previamente aprobado por la PROFECO.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3497/2016, se requirió a TALKTEL para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación del modelo de contrato previamente aprobado por PROFECO, conforme a la condición 2.7.

Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2016, TALKTEL dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando que:

1. El 9 de febrero de 2016, TALKTEL solicitó a la PROFECO el registro del modelo de contrato.
2. Mediante oficio No. PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/113/2016, de 27 de abril de 2016, PROFECO emitió resolución mediante la cual niega el registro del modelo de contrato solicitado.
3. El día 28 de junio de 2016, TALKTEL solicitó nuevamente el registro del modelo de contrato ante PROFECO.
4. Mediante oficio No. PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/266/2016 de 27 de julio de 2016, la PROFECO negó nuevamente el registro del contrato de adhesión, hasta en tanto no cumpla con las observaciones señaladas, otorgando un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación del citado oficio, para atender dichas observaciones.

Al respecto, TALKTEL informa que se encuentra incorporando las observaciones realizadas por la PROFECO al contrato.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen TALKTEL no acreditó el registro ante PROFECO, del contrato de adhesión para prestar servicios a sus usuarios, de conformidad con lo dispuesto por la condición 2.7 de su título de concesión.

Condición 5. "Garantía"

De acuerdo con el texto de la condición, TALKTEL dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas

en su título de concesión, mediante fianza contratada con institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente cada mes de enero y deberá estar vigente durante la vigencia de la concesión.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de TALKTEL, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a la póliza de garantía correspondiente al año 2012.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3497/2016, se requirió a TALKTEL, para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la condición 5 antes referida para el periodo señalado.

Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2016, TALKTEL dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando lo siguiente:

"Como es del conocimiento de este H. Instituto, mi representada ha cumplido con esta condición de forma periódica tal como lo establece el título de concesión que le fue otorgado, pero específicamente para el año 2012, no cuenta con el antecedente de su presentación, sin embargo, partiendo del hecho de que es una obligación periódica anual y que a partir del 2013 a la fecha Talktel ha entregado cada año la póliza de fianza, mi representada solicitó a este H. Instituto que la obligación de presentar la póliza de fianza correspondiente al año 2012, se considere extinguida..." (sic)

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, TALKTEL no acreditó haber presentado su garantía correspondiente al año 2012, conforme a lo establecido en dicha condición.

Condición A.7. "Inicio de operaciones"

De acuerdo con el texto de la condición, TALKTEL, debió iniciar operaciones a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, posteriores a la fecha de otorgamiento del título de concesión, lo cual debió informar dentro de los 15 días naturales siguientes a su realización.

En ese sentido, TALKTEL debió dar inicio a la prestación de los servicios concesionados el 24 de noviembre de 2010, toda vez que su título de concesión fue otorgado el 24 de noviembre de 2009. Asimismo, TALKTEL debió dar aviso del dicho inicio de operaciones a más tardar el 10 de enero de 2011.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de TALKTEL, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no fue localizado el escrito de aviso de inicio de operaciones que atienda a la formalidad referida en la condición A.7, es decir, que haya sido presentado a más tardar el 10 de enero de 2011.

Ahora bien, de la revisión antes mencionada al expediente de TALKTEL y con respecto a la condición A.7. que nos ocupa, fue localizado el escrito de 2 de marzo de 2016, presentado ante este Instituto el 16 de marzo de 2016, mediante el cual la concesionaria manifiesta lo siguiente:

"(...)

Conforme al otorgamiento del Título de Concesión de 24 de noviembre de 2009, Talktel debió iniciar operaciones el 24 de noviembre de 2010.

Como está acreditado en el Registro Público de Concesiones, antes Registro de Telecomunicaciones, Talktel con fecha 20 de mayo de 2010, celebró con Teléfonos de México S.A.B. de C.V. ("Telmex") el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión entre las correspondientes redes públicas del servicio Local de Telmex y de Larga Distancia de Talktel.

Una vez que fue suscrito el Convenio antes referido y que se realizaron las correspondientes pruebas de señalización para llevar a cabo la interconexión, las redes de Talktel y Telmex se interconectaron para cursar tráfico del servicio de larga distancia nacional, por lo que se dio el inicio de operaciones dentro del plazo de 360 días concedido.

En este contexto, dado que no se localizó el informe correspondiente a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, vengo a solicitar que se tome nota del inicio de operaciones de los servicios que presta Talktel, desde el 20 de mayo de 2010, fecha que se celebró el Convenio Marco de Prestación de Servicios entre Talktel y Telmex.

"(...)"

De los argumentos vertidos por TALKTEL, se infiere que la concesionaria no dio aviso de manera oportuna del inicio de operaciones, asimismo, de la búsqueda en las documentales presentadas por dicha empresa no fue localizado el escrito que contiene "el informe correspondiente a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones" a que hace referencia la concesionaria, relativo al inicio de operaciones. Por tal motivo, no es posible determinar que efectivamente dicha concesionaria dio inicio a la prestación de los servicios en el plazo señalado.

De igual manera, de la revisión a las documentales presentadas por TALKTEL, no se desprende que dicha concesionaria haya prestado los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional de junio de 2011 a mayo de 2015, esto toda vez que los reportes entregados en cumplimiento a la Resolución P/090797/0128 denominada "Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia", no contienen información con respecto al servicio de larga distancia nacional.

Cabe señalar, que los reportes antes referidos fueron presentados el 20 de junio de 2016 en atención a que este Instituto le autorizó a TALKTEL, el 25 de mayo de 2015, la operación como puerto internacional de la central denominada Talktel-Interlomas.

Con relación a la condición 4.2.2. "**Activos fijos**", TALKTEL presentó los reportes para los años 2011, 2012 y 2013 informando que no contaba con activos fijos, y no fue sino hasta septiembre de 2015, fecha posterior a la autorización referida en el párrafo anterior, que TALKTEL ya contaba con activos fijos para la prestación de servicios.

Asimismo, TALKTEL no contaba con reportes trimestrales presentados para dar atención a la obligación contenida en la condición 4.3. "**Información sobre la instalación de la red**" respecto del avance de la instalación de la red, hasta el 12 de agosto de 2016 fecha en la cual presentó el escrito que únicamente informa respecto de la interconexión llevada a cabo con la concesionaria Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Es importante señalar, que los reportes de separación contable presentados en cumplimiento las Resoluciones de separación contable publicadas el 1 de diciembre de 1998 y el 22 de marzo de 2013, presentados para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 se encuentran en cero, es decir, no reportan información que indique actividad por parte de TALKTEL respecto a la prestación de alguno de los servicios que tiene autorizados.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por la condición A.5. "Compromisos de cobertura de la Red" de su título de concesión, TALKTEL debió instalar, al menos, 3278.2 kilómetros de fibra óptica y 10 enlaces vía satélite con infraestructura propia para el 5 año de operación, de conformidad a los compromisos de cobertura concertados en el referido título, obligación cuyo cumplimiento no logra acreditar con la información presentada en atención a los requerimientos arriba señalados.

En atención a lo anterior, se colige que TALKTEL no instaló la infraestructura propia para la prestación el servicio, y no inicio la prestación de los servicios autorizados, en el plazo de 360 (trescientos sesenta) días posteriores al otorgamiento de la concesión, y tal como lo señalan las condiciones A.5. y A.7. de su título de concesión.

Numeral 4 de la Resolución P/090797/0128 "Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia"

De acuerdo con el texto del numeral 4, TALKTEL deberá entregar trimestralmente, a más tardar 30 (treinta) días naturales después de finalizar cada trimestre, un reporte que contenga la siguiente información:

- a) Tráfico de larga distancia internacional de salida por país de destino, con base en el formato CFT-Rep. Traf. 004; y
- b) Tráfico de larga distancia internacional de entrada por país de origen, con base en el formato CFT-Rep. Traf.005.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de TALKTEL, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al 1er, 2do, 3er, y 4to trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como el primer trimestre del año 2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3497/2016, se requirió a TALKTEL, para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento al numeral antes referido para los periodos señalados.

Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2016, TALKTEL dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el numeral 4, mi representada está obligada a cumplir con la información requerida en los formatos CFT-Traf.004 y CFT-Rep. Traf.005, los cuales fueron incluidos en los reportes que se agregan al presente escrito, marcados como anexo 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, con lo cual acredita que mi representada ha cumplido con la entrega de la información requerida."

De la revisión a la información a que alude la concesionaria en el escrito antes referido, no se desprende que la presentación de dicha información atienda a las especificaciones contenidas en la resolución que nos ocupa, toda vez que los reportes CFT-Rep. Traf. 004 y CFT-Rep. Traf. 005 son presentados mensualmente por la concesionaria y no trimestralmente como se indica. Asimismo, con respecto al formato CFT-Rep.Traf.005, correspondiente al primer trimestre de 2016, TALKTEL no acreditó su presentación.

En virtud de lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen TALKTEL no acreditó haber dado cumplimiento a la presentación de manera trimestral de los formatos CFT-Rep. Traf. 004 y CFT-Rep. Traf. 005, así como a la presentación del formato CFT-Rep. Traf. 005 para el primer trimestre de 2016.

3. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/2741/2016 de 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Verificación informó que se realizó la visita de inspección-verificación número IFT/DF/DGV/017/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, detectando presuntas irregularidades por lo que se emitió el oficio IFT/225/UC/DG-VER/1107/2016 de 31 de mayo de 2016, en el cual se le informó al Titular de la Unidad de Cumplimiento respecto de dichas irregularidades, consistentes en el presunto incumplimiento a las condiciones 4.7. "Verificación en la prestación de los servicios" y A.5. "Compromisos de cobertura de la red" de su título de concesión, proponiendo el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción correspondiente.

Asimismo informó, que en los archivos de esa Dirección General se encuentra una denuncia presentada en contra de dicha concesionaria, de la cual estaba pendiente de realizar la visita de inspección respectiva conforme al programa anual de trabajo 2016.

Resulta importante señalar, que al día de hoy, la visita de inspección antes mencionada, ya fue llevada a cabo, sin embargo, aún no se cuenta con el dictamen correspondiente.

4. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/5413/2016 de 20 de octubre de 2016, la Dirección General de Sanciones informó que en los archivos de esa Dirección General, se encuentra registrado el procedimiento administrativo de imposición de sanción No. E-IFT.UCDG-SAN.10078/2016 en contra de la citada empresa, por presentar de manera extemporánea la información a que se refiere el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015, el cual se encuentra en trámite.

Cabe resaltar, que derivado de la visita de inspección-verificación No. IFT/DF/DGV/017/2016 antes referida, la Dirección General de Sanciones inició el procedimiento sancionatorio No. E-IFT.UC.DG-SAN.V.0162/2016, mismo que se encuentra en trámite.

5. Dictamen.

De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente 312.045/0096 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de TALKTEL, S.A DE C.V., al día 28 de octubre de 2016 el concesionario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que les son aplicables.

(...)"

En relación con los dos procedimientos de imposición de sanciones señalados en el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4147/2016, el 8 de diciembre de 2016, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios lo siguiente:

- a) Respecto al expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0078/2016 se informó que el mismo fue resuelto por el Pleno del Instituto el 17 de octubre de 2016, mismo que determinó imponer una sanción consistente en amonestación por única ocasión, por haber presentado de manera extemporánea no espontánea la información a que se encontraba obligada en términos de lo establecido en los Lineamientos SEGUNDO fracción I, SÉPTIMO apartado A, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, conforme al plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio de los *Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia*.
- b) Por lo que toca a segundo procedimiento administrativo de imposición de sanción, y que se relaciona con el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.V.0162/2016 se informó que el Pleno del Instituto, en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, resolvió la imposición de multa por el incumplimiento a lo establecido en la Condición A.5 *Compromisos de cobertura de la Red*, establecido en su título de concesión.

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen, así como en el oficio IFT/225/UC/3155/2016 se desprende que a la fecha, Talktel, S.A. de C.V. no se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de su título de concesión de red pública de telecomunicaciones.

En ese sentido, y toda vez que queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 27 de los Lineamientos, particularmente el que se refiere al cumplimiento de las obligaciones previstas en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, por lo que resulta improcedente favorecer al solicitante con la transición a concesión única para uso comercial al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de transición, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega a Talktel, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 24 de noviembre de 2009, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de no encontrarse en cumplimiento de las obligaciones previstas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Talktel, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que Talktel, S.A. de C.V. se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para transitar su título de concesión otorgado al régimen de concesión única, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; Ernesto Estrada González; Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifiesta voto concurrente; María Elena Estavillo Flores; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081216/721.